

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 15 minutos del día 23 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día lunes 15 de febrero de 2021, se recibió de manera presencial, una solicitud de acceso a la información pública. *La información solicitada era la siguiente:*

- a) Con base a resolución de Corte Suprema de Justicia de la Sala de lo Civil que resuelve el pago de los daños y perjuicios a mi persona y costas procesales.
- b) Solicitar a ustedes el finiquito de saldos pendientes, el cual ya prescribieron, dicho saldo fue con Credisa.

Asignándose a la solicitud el número de Referencia **SAIP- 2021-03.**

II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0005/2021, con el objeto que se verificara su existencia, localizara, e identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante copia y Memorándum JUR. No. 0207/2021- R.F. el Departamento Jurídico dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información.

VI.) La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

- a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.
- b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.
- d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Que sobre la información solicitada en el literal a) y b) la unidad administrativa requerida manifestó lo siguiente:

Departamento Jurídico:

- a) No es clara la petición del señor, siendo procedente prevenirle aclare su solicitud e identifique la referencia del proceso de la Sala de lo Civil a la cual hace alusión.
- b) No es procedente otorgar un finiquito ya que existen saldos pendientes de pago.

En caso la acción se encuentre prescrita, la ley regula las obligaciones naturales, por lo tanto, la obligación subsiste y es procedente el cobro de la misma.

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **DENEGAR**, información solicitada en el literal a) ya que la petición no es clara.
- II. **DENEGAR**, información solicitada en literal b) ya que existen saldos pendientes de pago.

- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Yisel María Villegas Somoza
Oficial de Información Interino
Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero